

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

delamamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Además: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las suscripciones que se reclamen después de transcurridos los treinta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código

de las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La Comisión encargada de redactar el proyecto de modificación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926, el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, al elevarlo al Gobierno el correspondiente proyecto, solicitó también a su consideración, como consecuencia de las solicitudes y observaciones que se le presentaron al estudio de la misma, varias modificaciones que afectan a dicho Estatuto, de las cuales alguna, desde luego, es procedente recomendar.

Señárese una de las aludidas propuestas a la modificación del artículo ochenta y cinco del Estatuto en el extremo referente a los hijos de los empleados casados después de haber cumplido sesenta años de edad, con el fin

de que aquéllos no queden privados del derecho a pensión. La modificación, que no ha de suponer, por su limitado alcance, un aumento apreciable en el gasto de las Clases pasivas, responde, a juicio del Gobierno, a un principio de justicia, ya que iguala en derechos a todos los huérfanos, borrando una distinción que, si tiene explicación sobrada en relación con las viudas, carece de justificación bastante tratándose de los hijos, mucho más si se piensa en que esa desigualdad puede darse, en el caso de que el causante hubiera contraído dos o más matrimonios, aun entre los propios hermanos.

Se relaciona la otra propuesta con la evidente conveniencia de salvar alguna errata que se ha deslizado en el párrafo último del artículo 23 y en el segundo del 82 del texto del Estatuto publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Parece también oportuno, en cumplimiento del artículo quinto del Real decreto de 22 de octubre de 1926, que dispuso que en toda modificación del Estatuto de las Clases pasivas se hiciera referencia expresa al artículo modificado, cuya nueva redacción debería consignarse al efecto, recoger en el adjunto proyecto los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 30 de agosto último, por los que se extendieron los beneficios del artículo segundo de la ley de 28 de diciembre de 1916 a las familias de los militares que fallezcan por accidente ocasionado durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos; lo cual obliga, por notorio imperativo de justicia, a que tales beneficios también alcancen al que, como consecuencia de los propios

accidentes, resulte totalmente inutilizado para el servicio.

Por último, el Gobierno, al que ha llegado un estado de opinión según el cual no es justo, a los efectos de pensión, distinguir entre las huérfanas, no por razón de su estado — solteras, casadas o viudas —, sino por la dirección que imprimen a su vida, privando de derechos pasivos precisamente a las que se emplean en los más excelsos y espirituales fines, ha creído que no debía contrariar un anhelo que se ha manifestado revistiendo las formas más sentidas y respetuosas, y, por ello, propone a V. M. que queden por ahora en suspenso los preceptos del Estatuto que niegan la aptitud para disfrutar pensión a las que profesan en religión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 18 de noviembre de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.945.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 63 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Del mismo haber pasivo disfrutará los que, tripulando submarinos o sumergibles o aparatos de aviación, se invaliden o inutilicen por hechos, accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de este servicio; los que se invaliden o inutilicen por consecuencia de accidente ocasionado en los actos de servicio, durante la experimentación, ensayo o manejo de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no sea producido por imprudencia o impericia de la víctima; los prisioneros que adquieran la misma inutilidad o invalidez por las penalidades sufridas durante el cautiverio, y los que se inutilicen por heridas recibidas en defensa del Estado o del orden público, en actos del servicio de armas, propios de su Instituto, mantenimiento de la disciplina o en circunstancias análogas de igual importancia y gravedad, a no ser en el caso de que a unos y a otros les correspondiera el ingreso en Inválidos u otro mayor beneficio.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 30 de agosto de 1927 (número 1.514), refrendado por el Ministro de la Guerra, se adiciona al artículo 65 del expresado Estatuto un segundo párrafo, redactado en los siguientes términos:

«Los Generales, Jefes, Oficiales, clases de tropa del Ejército y Armada y asimilados que fallezcan a consecuencia de accidente ocasionado en acto del servicio, en paz o en guerra durante la experimentación, ensayo o manejo de ar-

mas de guerra, proyectiles o gases tóxicos, siempre que el hecho no hubiera sido producido por imprudencia o impericia de la víctima, dejarán a sus familias, en concepto de pensión extraordinaria, el sueldo entero de sus empleos.»

Artículo 3.º El artículo 85 del citado Estatuto queda redactado así:

«Los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, no transmiten pensión a la viuda. Los hijos habidos en tales matrimonios tendrán derecho; aun en vida de su padre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.»

Artículo 4.º El párrafo último del artículo 23 del mencionado Estatuto, se entiende redactado así: «Para que procedan los abonos concedidos en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º requiere haber cumplido veinte años de servicios efectivos día por día.» Y el párrafo segundo de artículo 82 del mismo Estatuto, se entiende redactado así: «Si el causante falleciere casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos, si los hubiere y sus hijastros.»

Artículo 5.º Se adiciona a las disposiciones transitorias del repetido Estatuto, la siguiente: «Doce. Se declaran en suspenso los preceptos del presente Estatuto que niegan aptitud para el disfrute de pensión a las huérfanas y viudas que tomen estado religioso.»

Quintanilla (Toledo), a diecinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso XIII. El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 21 noviembre 1927.)

REAL DECRETO

Núm. 1.947.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos», para conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte de nuestro Protectorado.

El importe de los derechos de expedición de diplomas de dicha medalla se destinará a la construcción en esta Corte, en lugar que oportunamente se designará, de un monumento cional que glorifique ante las generaciones venideras nuestras campañas de Marruecos. Si el importe de estos derechos no se cubriere con el coste de dicho monumento, se abrirá para completar una suscripción nacional.

Artículo 2.º La Medalla de la Paz tendrá forma ovalada, de 37 milímetros de eje vertical y 33 milímetros de eje horizontal, troquelada en bajorrelieve,

bordes y canto irán a compañados por dos con hojas de olivo en guirnalda que empuñarán en fino en la parte superior, sujetadas en un lazo, y terminarán en grueso en el tercio inferior, en el anverso, y en fino, en términos, en la parte inferior del reverso.

En la parte baja del anverso llevará una medalla dentro de la cual se leerá la palabra *Marruecos*, circundando un paisaje de ciudad iluminado por el sol con nimbo radiante que servirá de fondo a la composición y en cuyos rayos se leerá en letras grandes la *obra Paz*, en la parte superior, y 1909-1927

En el lazo que sujeta las ramas se posará una paloma exenta con las alas abiertas; en el extremo superior una ramita de olivo con fruto y coronada por la Real de España, también exenta, sujeta a una anilla que penderá de una cinta de 32 milímetros de ancho, de moaré blanco con dos franjas laterales de 10 milímetros con los colores nacionales en el centro, y en los costados, una franja verde obscuro.

En el centro de la cinta irá aplicada una esmalte de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color de la medalla.

En el fondo del reverso, y circundada por una guirnalda de olivo, irá en relieve la siguiente inscripción: *«España, siempre dispuesta a toda obra de civilización universal, contribuyó a la liberación de Marruecos con la sangre preciosa de sus hijos y con el oro de sus arcas. El triunfo de sus armas y la cultura de sus métodos son los cimientos de esta gran obra de humanidad.»*

El diseño de esta medalla se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa* del Ejército y en el *Boletín Oficial* de la Zona española del Protectorado, estando el referido diseño en posesión de la Dirección general de Marruecos y Colonias para la disposición de los constructores a quienes les interesarle.

Artículo 3.º Tendrán derecho a la Medalla de Marruecos:

1.º Para sí y sus inmediatos descendientes, los Generales, Jefes, Oficiales, Caídos y Veteranos del Ejército y de la Armada y de las tropas auxiliares indígenas que hayan tomado parte en operaciones realizadas en Marruecos en cualquiera de los períodos comprendidos entre el 9 de julio de 1909 (comienzo de la campaña) hasta el 12 de octubre de 1927, fecha de la celebración de la Fiesta de la Paz.

2.º Los funcionarios de todos los ramos de la Administración civil del Protectorado que existían el 27 de febrero de 1913, en que fueron constituidos los primeros organismos de Marruecos, que hayan intervenido directamente en la labor de guerra.

3.º Los padres, hermanos o viudas de Generales, Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Ejército y Armada que hayan muerto a consecuencia de heridas o enfermedad adquirida en las campañas de Marruecos.

4.º El personal de la Marina mercante que haya tomado parte en operaciones de las reali-

zadas en Marruecos o en el transporte de personal, material o heridos, así como el de los buques hospitales.

e) Cuantas personas tomaron parte en las negociaciones hispanofrancesas de 1925, 1926 y de Uxda.

f) Los Diplomáticos, Cónsules y demás personal de los Consulados españoles establecidos en la Zona de Tánger y en la de Protectorado de Francia en Marruecos que hayan intervenido en negociaciones políticas conducentes al logro de la Paz.

g) El personal médico, hermanas religiosas, damas de la Cruz Roja y enfermeras que hayan prestado servicios en los hospitales de Marruecos o en los señalados para curación de heridos en diversos puntos de la Península o en buques hospitales.

h) Los musulmanes e israelitas que sin haber pertenecido al Ejército de Africa ni desempeñado servicios en la Administración del Protectorado, los hayan prestado de carácter político, contribuyendo con ellos al buen éxito de nuestra acción en Marruecos.

i) La población civil de Alcazarquivir en junio y julio de 1913; la de Melilla en junio y julio de 1909 y desde julio a diciembre de 1921, y la de Tetuán desde septiembre de 1924 a marzo de 1926.

j) Los corresponsales de guerra que hayan asistido al curso de las operaciones.

l) Los paisanos que con cualquier fin hayan seguido al Ejército de operaciones en diversos campamentos y posiciones, o prestado servicios de asistencia a las tropas.

m) La Colonia española de Tánger, por su actuación en las fiestas de conmemoración de la Paz y en Nuestro viaje a Marruecos.

n) Las personas civiles o militares que Nos acompañaron en dicho viaje.

o) Las personas civiles del Protectorado y plazas de soberanía, tanto europeas como indígenas, que más directamente hayan tomado parte en los actos llevados a cabo con motivo de Nuestro viaje a Marruecos.

Artículo 4.º El personal del Ejército y de la Marina y funcionarios civiles del protectorado de Francia en Marruecos que a partir de julio de 1925 hayan tomado parte en las operaciones realizadas en el frente Norte para obtener la paz, podrán solicitar esta condecoración, cuyo uso les será concedida libre de gastos.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se extenderán los diplomas a petición o solicitud de los interesados que a ello tengan derecho con arreglo a las prescripciones de este Real decreto.

Artículo 6.º La concesión de esta Medalla se solicitará por instancia, en la que se justificarán debidamente los servicios prestados, dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en papel sellado, de clase 9.ª (15 céntimos), que se cursará en la forma siguiente:

Por el Alto Comisario de España en Marrue-

cos las solicitudes de todo el personal civil y del Ejército y de la Armada, así como las de los indígenas que actualmente residan en la zona de Protectorado de España en Marruecos. También remitirá la Alta Comisaría las que para dicho fin le curse el Residente general francés, comprensivas del personal de aquel Protectorado a quien se conceda el derecho a la Medalla.

Por el Embajador de S. M. en París se cursarán a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) las de todo el personal, con residencia en Francia, que tenga derecho y aspire a esta condecoración.

Por el Cónsul general de la Nación en Tánger las del personal que se especifica en el apartado m) del artículo 3.º

Por los Ministerios de Estado, Guerra y Marina las de todo el personal dependiente de dichos Departamentos que no preste sus servicios en Marruecos.

Las referidas Autoridades, al cursar las correspondientes peticiones, formularán una relación nominal, comprensiva de todas las que figuren en cada propuesta, especificando para cada uno de los en ella comprendidos el caso del artículo 3.º de este Decreto que les atañe, y observaciones pertinentes.

El restante personal remitirá sus instancias, con la debida justificación de los servicios que se aleguen, directamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 7.º Los Diplomas se extenderán, libres de gastos, para los extranjeros incluidos en el artículo 4.º y en el apartado e) del artículo 3.º

Con arreglo a la siguiente tarifa, exenta de todo otro gravamen de timbre, para el restante personal. El perteneciente al Ejército y Armada y el de la Administración con categoría de Oficial o superior, pagará 10 pesetas. Los de categoría de tropa o similar abonarán 2,50 pesetas.

El de las personas civiles de condición social equivalente a la de la Oficialidad del Ejército o de la Armada costará 15 pesetas, y el de aquellos cuya categoría sea similar a la de tropa, cinco pesetas.

Las Autoridades a que se refiere el artículo precedente remitirán al cursar las oportunas propuestas el importe de los Diplomas correspondientes.

El restante personal entregará con su instancia el importe del Diploma que a su categoría corresponda, haciéndolo, bien en metálico, si residiera en Madrid, o por giro postal o telegráfico en otro caso, consignándolo a nombre de la Comisión encargada de la Medalla de la Paz (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Excepcionalmente, y para aquellos particulares que residiesen en puntos donde no exista el servicio de giro postal o telegráfico, se admitirá el importe del Diploma en sellos de Correos, remitidos con igual consignación.

Artículo 8.º No podrá usarse la Medalla de

la Paz de Marruecos hasta que esté en posesión del interesado el correspondiente Diploma.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se abrirá oportunamente un concurso de proyectos y ejecución de los mismos para la construcción del monumento conmemorativo de las campañas de Marruecos, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Alfonso, Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 22 noviembre 1927).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 1.035.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Jorge Mesnard, Gerente de la Sociedad anónima S. A. T. A. M., domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 9, en la que solicita la aprobación del suministrador-medidor gasolina Carbox y accesorio monolitro acompañando las Memorias y planos por triplicado.

Resultando que por la Verificación de Contadores de Gases y Líquidos de Barcelona se ha informado proponiendo su aprobación por corresponder el modelo con que se efectuado las pruebas en un todo al dispositivo y representado en las Memorias y planos se han acompañado, reunir las condiciones debidas y haber funcionado dentro del límite de tolerancia fijado en la Real orden de agosto de 1921:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos vienen sobre el particular la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del suministrador-medidor de gasolina Carbox y accesorio monolitro.

2.º Que el tipo que comprende esta aprobación es el de capacidad de cinco litros.

3.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción indicativa del sistema y número de orden, como igualmente del calibre y nombre del vendedor o suministrador.

5.º Que se remita del precitado tipo un ejemplar a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1927.—Aunós.
Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los aparatos o instrumentos necesarios para la comprobación en los Laboratorios se reducen a una medida de capacidad que tenga una mínima de cinco litros, con la escala graduada correspondiente para poder comprobar los suministros que se hagan.

2.º y 3.º Las operaciones que han de efectuarse, tanto en los Laboratorios como en los puntos de instalación de los aparatos medidores, son comprobaciones de suministros a la totalidad de la capacidad con la medida graduada mencionada en el párrafo anterior, para asegurarse que el suministro tenga lugar en las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Real orden de 18 de agosto de 1921.

4.º No da lugar a su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la propia Real orden.

5.º Para garantizar la exactitud de medida del aparato Carbox, cuya aprobación se solicita, deberá colocarse un precinto que fije los tornillos que sujetan las dos cubiertas, superior e inferior, de los medidores laterales, y un segundo precinto en los tornillos que sujetan el recipiente central de un litro.

(Gaceta 18 noviembre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.905.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretarios de Ayuntamiento (Rectificación).

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración me comunica lo siguiente:

Por acuerdo de la Dirección general de Administración, de 11 de octubre anterior (*Gaceta* del día 14), aparece designado para ocupar la Secretaría de Velilla de Jiloca, «D. Bernabé Terrén Herrero», debiendo decir «D. Bernabé Terrén Herrero», que es el nombrado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de la Corporación municipal de Velilla de Jiloca y del interesado.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Rectificación.

Habiéndose padecido error en la publicación del apartado primero del pliego de condiciones para la contratación del suministro de quinina, destinado a las atenciones de la lucha contra el paludismo, se inserta de nuevo, debidamente rectificado:

«Primero.—Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite la consignación de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso».

(Gaceta 18 noviembre 1927.)

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 del Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el 5.º del Real decreto de 31 de enero de 1919, se convoca un concurso oposición entre los Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Química de dicho Instituto.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid, 17 de noviembre de 1927.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta 19 noviembre 1927).

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación.

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de Perito Inspector de buques de la marina mercante de la Comandancia de Marina de Valencia, y en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 6 de noviembre de 1918, aclarado por Real orden de 9 de febrero de 1925, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo Real decreto, los Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina o revalidado por éste.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes en la Comandancia de Marina respectiva, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la *Gaceta de Madrid* que publique esta convocatoria.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Título original de Ingeniero naval o de la

Armada, expedido por el Ministro de Marina, o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro civil de su nacimiento, o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad siguiente:

a) Gerencia o director de cualquier factoría naval o taller de construcción y reparación de buques, de máquinas y calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o representante de Asociaciones de esta clase.

c) En general todo cargo relacionado con industrias marítimas, que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes puedan interesar.

Madrid, 12 de noviembre de 1927.—El Director general, José Núñez.

(Gaceta 18 noviembre 1927.)

Núm. 6.904.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto de carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a la Almunia, trozos primero y segundo, y a fin de practicar información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público, con objeto de que los pueblos y particulares interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos; debiendo advertir que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 6.835.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.—Segundo trimestre de 1927.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento por registros mineros en la provincia de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria desde 1.º de abril al 30 de junio del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 abril..	Existencia en caja por saldo de cuenta anterior	2.788'42
7 mayo..	3 por 100 cuenta, Sr. Arrechea, para el Sr. Aguirregomozcorta..	10
15 —	5 100 por cuenta ídem, Sr. Anguita	10
28 —	40 por 100 certificación de Vicente González, Pueyo y Lahoz.....	50
28 —	40 por 100 ídem, del Registro Aragón	10
7 junio..	40 por 100 ídem, mina María Teresa	10
11 —	5 por 100 registro Corzo, A, número 1.633.	35
11 —	5 por 100 registro Corzo, B, número 1.634	35
11 —	5 por 100 cuenta Sr. Arrechea, para el Sr. Jove.....	10
21 —	5 por 100 registro Biel, núm. 1.635.	24'90
21 —	5 por 100 registro La Vencida, número 1.636.....	64'70
30 —	3 por 100 registros, Huesca.....	22'170
	Total	3.248'42
	Gastos.	
19 abril..	Factura de Vicente Germán	85
26 —	Idem de Feliciano Cano	16
27 —	Idem de la luz	8'40
30 —	Idem de viuda de Antonio Gómez ..	2'25
30 —	Idem del Vigilante.....	2'50
30 —	Idem de Agustín Aguado	1
30 —	Idem de la limpieza de la Oficina.	50
16 mayo..	Idem de Inocencio Borque	6
27 —	Idem de la luz	5'90
30 —	Idem del Vigilante	2'50
30 —	Idem de la limpieza.....	50
6 junio..	Idem de Pascual Pérez.....	23'40
7 —	Idem del Banquete al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo ..	15
7 —	Idem del Automóvil	14
10 —	Idem de hijos de Seraffín Miguel..	12
10 —	Idem de Gaspar Crespo	8'50
11 —	Idem de Pascual Pérez.....	46
17 —	Idem de Pascual Pérez.....	2'275
27 —	Idem de la luz	6'65
30 —	Idem del Vigilante	2'50
30 —	Idem de la limpieza.....	50
30 —	Idem de gastos suplidos durante el trimestre.....	37'45
	Total.....	461'75
	RESUMEN	
30 junio..	Importan los ingresos	3.248'42
30 —	Idem los gastos.....	461'75
	Existencia por saldo de cuenta nueva.....	2.788'42

Zaragoza, 10 de julio de 1927. — El Ingeniero Jefe Maximino P. Forníés.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 6.854.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción del partido;

Por el presente, se cita, llama y emplaza al pe-
gado José María Tobías Lombart, de 38 años,
sultero, hijo de José y Amalia, natural de Mora
de Ebro, vecino de Barcelona, calle de las Tapias,
número uno bis, a fin de que dentro del término
de diez días comparezca ante este Juzgado para
su ingreso en un manicomio, pues así lo tiene
acordado la Superioridad en la causa número 17
del año 1927, por estafa.

Y ruego y encargo a todas las autoridades ci-
viles y militares y agentes de la Policía judicial
procedan a la busca y captura de dicho sujeto,
ingresándolo en un manicomio, y dándome cuen-
ta de haberlo en su caso verificado.

Dado en Calatayud, a veintiocho de noviem-
bre de mil novecientos veintisiete.—José Luis
Pintado.—P. S. M., Justo López.

Núm. 6.855.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez
de instrucción del distrito de San Pablo de esta
capital, se cita por medio de la presente a las
personas que presenciaron el atraco de que fué
objeto el joven Nicolás Casorrán, en la plaza de
Aragón de esta ciudad, a fin de que dentro del
término de diez días comparezcan ante este
Juzgado con objeto de recibirles declaración;
ajo apercibimiento que de no verificarlo les
parará el perjuicio que hubiere lugar por la
causa núm. 530-1927 sobre atraco.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1927. — El Se-
cretario, Manuel Palomares.

Núm. 6.907.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez
municipal del distrito del Pilar de esta ciudad,
se cita a un individuo de oficio limpiabotas,
apodado *Charlot*, para que el día nueve de di-
ciembre próximo, a las diez, comparezca ante
el Juzgado municipal de dicho distrito, sito De-
mocracia 64, con el fin de celebrar juicio de fal-
tas acordado en providencia de veintiuno del
actual; apercibiéndole que de no comparecer
le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de noviembre de mil
novecientos veintisiete. — El Secretario, José
Iranzo.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez
municipal del distrito del Pilar de esta ciudad,
se cita a Angel Torres Gracia, para que el día
nueve de diciembre próximo, a las diez, com-
parezca ante el Juzgado municipal de dicho dis-
trito, sito Democracia, 64, con el fin de celebrar
juicio de faltas acordado en providencia de
veintiuno del actual; apercibiéndole que de no
comparecer le parará el perjuicio a que hubie-
re lugar.

Zaragoza, veintiuno de noviembre de mil
novecientos veintisiete. — El Secretario, José
Iranzo.

Núm. 6.853.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de instruc-
ción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para
el pago de las responsabilidades pecuniarias de
causa que se siguió en este Juzgado con el nú-
mero 240 de 1924, sobre hurto de leñas, contra
Pedro Acín Miguel, se sacan a la venta en pú-
blica subasta, por primera vez y término de
veinte días, los bienes que fueron embargados
a dicho procesado, que son los siguientes, sitios
en término municipal de Zuera:

Un campo, en la partida del Conejar, del tér-
mino de Zuera, de cabida de 42 áreas, 90 centiá-
reas, que confronta al norte con el de Mateo
Acín, al sur con el de Josefa Ligorred, al me-
diódía con el de Antonio Aso y al poniente con
vía férrea. Tasada en novecientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audien-
cia de este Juzgado, sito Democracia, 64 dupli-
cado, el día veintidós de diciembre de mil nove-
cientos veintisiete, a las diez de su mañana; ad-
virtiéndose que para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar previamente
en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la
tasación y que podrán hacerse posturas a cali-
dad de ceder el remate a un tercero, cuyas pos-
turas deberán cubrir por lo menos las dos ter-
ceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviem-
bre de mil novecientos veintisiete.— Angel Vi-
llar y Madrueño.— El Secretario, P. S., José de
Luis.

Núm. 6.856.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de instruc-
ción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para
pago de las responsabilidades pecuniarias de
causa que se siguió en este Juzgado con el nú-
mero 285 de 1926, sobre infracción de la ley de
Caza, contra Matías Sánchez Azara, se sacan a
la venta en pública subasta, por primera vez,
los bienes que fueron embargados a dicho pro-
cesado, que son los siguientes, sitios en térmi-
no de Farlete:

Una casa, en la calle de la Rectoría, número

cuatro, del pueblo de Farlete, que consta de un piso y firme con patio, cocina, un cuarto en el firme y otro cuarto en el piso; linda por derecha con la de Pedro Jaso Sánchez, por la izquierda con casa de Matías Sánchez, por espalda el corral con corral de María Berges.

Otra casa, en la calle de la Rectoría, número seis, compuesta del firme, con dos cuartos y corral; que linda por derecha con la casa número cuatro de Matías Sánchez, por izquierda con casa del Curato y espalda con corral de María Berges.

Estas casas han sido tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veintidós de diciembre próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cuyas posturas deberán cubrir por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintisiete. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, José de Luis.

Núm. 6.924.

Barcelona.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad en providencia de fecha tres del actual, dictada en el expediente para la declaración de herederos abintestato de don Eleuterio Sierra Lombas, natural de Zaragoza, hijo de Mariano y de Victoria, fallecido en esta ciudad en trece de julio último, a la edad de sesenta y ocho años, siendo de estado soltero y sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, solicitando la herencia un hermano del mismo llamado Victorino Sierra Lombas; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, catorce de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, José Dalmau.

PARTE NO OFICIAL

D.^a Silvestra Burillo ha solicitado y obtenido permiso para reconstruir la finca de su propiedad sita en el Paseo de Sagasta, número veinticuatro, de esta ciudad, con arreglo al proyecto aprobado por el señor Arquitecto municipal, en cuyas oficinas se halla, habiéndosele notificado la concesión del permiso el veinticuatro del pasado.

Lo que a requerimiento de la interesada hace público por medio de este anuncio.

Zaragoza, primero de diciembre de mil novecientos veintisiete.

Comunidad de regantes de Luceni.

Se convoca a todos los regantes a la Junta general reglamentaria, que tendrá lugar el día diez y ocho del actual, a las diez, en la Casa Consistorial.

Si por falta de número no pudiera celebrarse ésta, se verificará en segunda convocatoria el día veinticinco, en el mismo local y hora, mándose los acuerdos que procedan cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luceni, uno de diciembre de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Cándido Andía.

Núm. 6.878.

Sindicato de Riegos de Quinto

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo séptimo de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Riegos, el día diez y ocho de diciembre próximo a las diez horas, se celebrará en la Casa Consistorial la Junta General ordinaria anual en primera convocatoria, para tratar del examen y aprobación de la cuenta general de mil novecientos veintisiete y presupuesto para mil novecientos veintiocho; y de no asistir mayoría absoluta de regantes en dicha fecha, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el día cinco de dicho mes, a la misma hora.

Quinto, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Pedro Añia.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa

En cumplimiento de lo que determina el artículo cuarenta y tres de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos los regantes para el día quince del mes actual a las nueve de la mañana, en la secretaría del Ayuntamiento, a Junta general ordinaria, en la que se discutirá la cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año mil novecientos veintiocho el reparto de alfarda para dicho año y se procederá a la elección de Juntas vacantes reglamentarias del Sindicato y Junta de riegos y del Presidente de la Comunidad, advirtiéndose que si por falta de número de regantes asistentes no pudiera celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día cuatro de enero de mil novecientos veintiocho, con el número de regantes que asistieron en el punto y hora ya indicados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, uno de diciembre de 1937. — El Presidente de la Comunidad, Albino Casado.